



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**MEMORANDO MULTIPLE N° 009 -2018-INPE/04**

**Señores:** GUILLERMO CASA FRANCA GARCIA – Jefe de la Oficina General de Administración  
MARTA ARAUCO PADILLA – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
DELIA ATUNCAR IRRIBARI – Directora de Medio Libre  
RUBEN OSCAR RAMON RAMOS – Director de Tratamiento Penitenciario  
SERGIO HARO HUAPAYA – Director de Seguridad Penitenciaria  
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
EDGAR RICALDE SAYAS – Jefe de la Oficina de Sistemas de Información

**Asunto:** Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

**Ref.:** Oficio n.° 018-2018-INPE/12-03

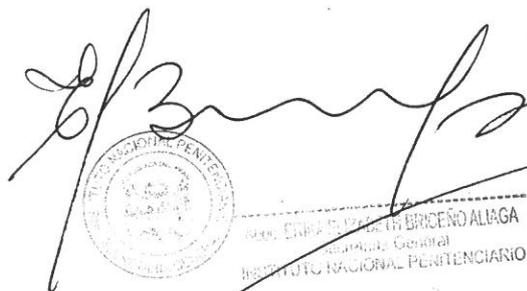
**Fecha:** Lima, 09 ENE 2018

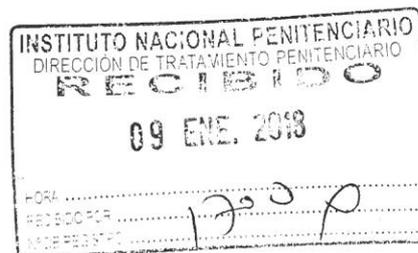
Me dirijo a ustedes, con la finalidad de remitir copia de los convenios marco, suscrito por el Instituto Nacional Penitenciario con empresas y personas naturales, conforme al siguiente detalle.

- Grupo RADA CABICI SAC
- Don Jack Denis Zenteno Escobar
- Khunku Tokosh SCR Ltda.
- Doña Lilia Yuli Bonilla Celis
- Don Even Mendoza Encalada
- Empresa ILP Representaciones EIRL
- Textiles Alpaca SYC Inka SRL

Al respecto, sirvanse proceder conforme a lo establecido en la Directiva ° 006-2017-INPE "Gestión de convenios en el Inpe".

Atentamente

  
  
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE  
Oficina General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



EEBA/dblt  
GD 2018 001 0000494



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Abogada*  
Abog. **ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA**  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **TEXTILES ALPACA SYC INKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que en adelante se denominará **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, con RUC N° 20602149537, con domicilio legal en Av. Perú Lote P, departamento N° 10, Urb. Progreso, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, representada por su Gerente General **SULMA CAHUANA YAPO**, identificada con DNI N° 43391765, conforme consta en la Partida N° 11191077 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES**

**TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L:** es una empresa que tiene por objetivo dedicarse a la confección de prendas para damas y caballeros, artículos artesanales, peletería, coreoplastia, ebanistería, bisutería y otros; asimismo, a la compra y venta de materia prima insumos, entre otros.



**INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



En adelante, toda referencia conjunta a **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654- Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328- Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Estatuto de **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L.**
- Otras normas internas de **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L** y el **INPE**.

**CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO**

**FIN** : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

**OBJETIVO** : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

**CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.

**CLÁUSULA QUINTA : COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**A CARGO DE TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L:**

- 5.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población penitenciaria de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 5.2 Suscribir actas de entendimiento con el Director de la Oficina Regional, establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervendrán, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo que trabaje con **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, que ejecute los proyectos a favor de la población penitenciaria.
- 5.4 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, señalando el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que realizarán sus labores. Las personas que integren dicho equipo de trabajo de **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.5 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Abogada Elizabeth Briceno Aliaga*  
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L

desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE. Asimismo, las actividades no deben promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.

- 5.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que realice sus actividades.
- 5.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, se resolverá de manera inmediata el presente convenio.
- 5.8 Respetar los procedimientos establecidos por el INPE para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.
- 5.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.10 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 5.11 Informar al INPE sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 5.12 Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a través de la capacitación gratuita y facilitar la entrega de los materiales para la producción en las actividades desarrolladas por **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L.**
- 5.13 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que realice **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L.**, esto a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.14 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a esta cláusula, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L.**, desarrolle sus actividades.
- 5.15 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Elizabeth Briceno Aliaga*  
Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L

**A CARGO DEL INPE:**

- 5.18 Brindar a **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- 5.19 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.20 Identificar al personal que trabaje con **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 5.3 y 5.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso que dicho personal haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.21 El **INPE** corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El **INPE** restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.
- 5.22 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 5.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.23 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre intervenido.
- 5.24 Seleccionar, a la población penitenciaria propuesta por **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.
- 5.25 Brindar a **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**, la exclusividad de la labor desempeñada por internos seleccionados, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad de los diseños y creaciones de la empresa.





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Elizabeth Brigeno Aliaga*  
Abogada ELIZABETH BRIGENO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

**CLÁUSULA SEXTA** : **CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por **TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L** y el **INPE**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

**CLÁUSULA SÉTIMA** : **FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

**CLÁUSULA OCTAVA** : **PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA** : **RELACION LABORAL**

La formalización de la relación contractual del interno se desarrolla con posterioridad a la selección de los internos para la actividad productiva a desarrollar, se procederá a la formalización por medio de la suscripción del contrato privado entre la empresa privada y el interno.

El contrato de capacitación para el trabajo debe ser por un periodo determinado, que no debe ser mayor a un año. La persona natural o jurídica propone al **INPE** la duración de este tipo de contrato. La relación contractual se inicia con la suscripción del contrato de capacitación; asimismo, la extinción del contrato se puede dar por mutuo acuerdo de las partes, por la terminación del plazo del contrato, por libertad del condenado, por renuncia del interno, por razones de disciplina o seguridad penitenciaria. La retribución, ingreso, subvención, remuneración o cualquier otra contraprestación pecuniaria que perciba la población penitenciaria por el desarrollo de las actividades productivas debe ser oportuna, transparente, justa y equitativa.

El **INPE** prioriza a los internos seleccionados para el trabajo penitenciario para la coordinación interinstitucional a través de la Subdirección de Tratamiento del establecimiento penitenciario, con el **RENIEC** y la **SUNAT**, y con el Banco de la Nación y de las demás empresas del sistema





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Elizabeth Briceno Aliaga*  
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L

financiero nacional, con el propósito de brindar a los internos, los documentos que ayuden a formalizar su vínculo contractual; encontrándose entre ellos el documento nacional de identidad, el registro único de contribuyente, la cuenta especial asignada para el depósito de su retribución económica, entre otros, establecidas en el Decreto Legislativo N°1343, una vez que su reglamentación se encuentre vigente. Asimismo, el INPE, a través de la Subdirección de Tratamiento del establecimiento penitenciario supervisa las actividades productivas desarrolladas, así como el cumplimiento de los compromisos contractuales suscritos, que no impliquen el gerenciamiento de la empresa privada; asimismo vigila el buen comportamiento del interno como parte de su tratamiento penitenciario.

**CLÁUSULA DÉCIMO : USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada **ERIKÁ ELIZABETH BRICENO ALIAGA**  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L**

- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA : DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los 21 días del mes de Noviembre del 2017.



**SULMA CAHUANA YAPO**  
Gerente General  
TEXTILES ALPACA SYC INKA S.R.L



**CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**  
Presidente  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

